

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-196/2025

PARTE ACTORA: Araceli Ocampo Manzanares.

PARTE ACUSADA: Andrés Guevara Cárdenas y

Otra.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ de morena, de fecha 13 de agosto de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 13 de agosto de 2025.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ SECRETARIO DE LA PONENCIA V COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2025. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-196/2025

PARTE ACTORA: Araceli Ocampo Manzanares.

PARTE DEMANDADA: Andrés Guevara Cárdenas y

Otra.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, da cuenta de la recepción del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, siendo las 10:16 horas del día 24 de julio de 2025, promovido por la C. Araceli Ocampo Manzanares en su carácter de Protagonista del cambio verdadero, en contra de los CC. Andrés Guevara Cárdenas y Ruth Díaz González por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

Una vez revisado, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

I. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del** Estatuto de morena², así como el artículo 19 incisos f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la

¹ En adelante Comisión, CNHJ y Órgano Jurisdiccional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.



imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

"Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

De ahí que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena sea competente para conocer del presente asunto. (...)"

Al tenor de lo anterior, esta Comisión estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se le:

SOLICITA

Que, en el escrito realice lo siguiente:

I. Individualizar los actos y/o hechos que son objeto del recurso de queja respecto de cada uno de los denunciados.



Es importante señalar que, en los casos en que los actos denunciados resulten ser <u>diversos</u> <u>y carezcan de relación entre sí</u>, lo procedente es que cada uno sea <u>tramitado de manera independiente</u>. La tramitación separada asegura que se respete el derecho de defensa de cada una de las partes involucradas y garantiza una adecuada administración de justicia, evitando confusiones o errores derivados de la acumulación improcedente de hechos o sujetos.

En consecuencia, corresponde desistir o excluir del procedimiento inicial a cualquiera de los acusados respecto de los actos que hayan sido denunciados de forma conjunta pero no guarden conexión fáctica o jurídica. Para quienes hayan quedado fuera del primer procedimiento, deberá promoverse un nuevo escrito de queja individualizado, asegurándose de verificar y satisfacer los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. De esta manera, se salvaguarda el principio de debido proceso y se facilita un análisis objetivo, claro y expedito de cada caso conforme a derecho.

II. Señalar con claridad que actos y/o hechos son objeto de impugnación y/o denuncia y en los cuales funde su queja, señalándolos de manera cronológica y específica para cada uno de los denunciados.

Asimismo, deberá **señalar con exactitud** las fechas en que ocurrieron todos los hechos presuntivamente violatorios a la normatividad partidaria y proporcionar mayores detalles de cada uno de estos.

III. Aportar todas las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentando, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, explicando de forma clara y sencilla de que manera lo que aporta como medios de convicción sustentan su dicho.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

"Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

⁴ Consultable en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/



Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica".

Esta Comisión estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte actora aporte elementos de convicción relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de robustecer la veracidad de los mismos.

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

Derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, **se previene por única ocasión** a la parte actora para que, el término de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente, a efecto de que subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta Comisión en el Considerando que antecede.

Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y cuarto del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, <u>el recurso de queja se desechará de plano.</u>

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso f), 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, conforme a lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-GRO-196-2025**, y regístrese en el Libro de Gobierno.



QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de 3 días, a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así se pronunciaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA SECRETARIA

EDUARDO ÁVIJA VALLE COMISIONADO JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ

NARANJO COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ COMISIONADA